



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 177 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 11 JUL. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 56584-2012, presentado **COMPAÑIA MINERA RAURA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100163552, con domicilio en Calle Las Begonias 441, 2do. Piso, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Tinquicocha Nv. 380 de la Unidad Minera Raura, otorgada por Resolución Directoral N° 0054-2010-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 27° del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0054-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑIA MINERA RAURA S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual total de 4 730 400 m³, procedente de las aguas de mina de la Bocamina Tinquicocha Nv. 380 de la Unidad Minera Raura, ubicada en la localidad de Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, a la laguna Tinquicocha, por un plazo de dos años, la cual vencía el 28.09.2012;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la autoridad ambiental, expresada mediante la Resolución Directoral N° 077-2002-EM/DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la recurrente, correspondiente a su Unidad de Producción Raura;

Que, con Informe Técnico N° 055-2013-ANA-DGCRH/LCC se emite opinión técnica favorable respecto a la renovación de autorización de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de **COMPAÑIA MINERA RAURA S.A.** por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 29.09.2012.

- b) La recurrente deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad de los efluentes tratados no afecten la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- c) El vertimiento a autorizar no deberá alterar las condiciones de calidad del agua de la Laguna Tinquicocha, para lo cual **COMPAÑIA MINERA RAURA S.A.** deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos
- d) La administrada deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la Laguna Tinquicocha, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo en cuerpo receptor), DBO₅, SSD y SST, además del As, Ba, Cd, Cr⁶, Cu, CN Total, CN Libre, Pb, Zn, Ni, Hg y Se (metales en concentraciones totales) y Fe (en concentraciones disueltas y totales). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control del vertimiento y cuerpo receptor, son los siguientes:

Cuadro N° 1			
Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18 L	
		Norte	Este
E-04A	Descarga de las aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Tinquicocha Nv. 380 a la Laguna Tinquicocha	8 846 066	309 788
L-1	Laguna Tinquicocha, lado Sur del vertimiento	8 816 167	310 016
L-2	Laguna Tinquicocha, lado Centro del vertimiento	8 846 237	309 964
L-3	Laguna Tinquicocha, lado Norte del vertimiento	8 846 426	309 894
E-6	Rebose de la Laguna Tinquicocha	8 847 741	310 058

- e) Precisar que la recurrente deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en el literal precedente, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **COMPAÑIA MINERA RAURA S.A.** deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas vertidas a la Laguna Tinquicocha, según lo dispuesto en el literal e).
- g) Durante la vigencia de la presente autorización se ejecutarán inspecciones inopinadas y supervisiones que serán comunicadas oportunamente, debiendo la recurrente brindar las facilidades necesarias.

Que, el precitado informe técnico precisa que laguna Tinquicocha, perteneciente a la cuenca Alto Marañón II, sub cuenca Lauricocha, constituye el cuerpo receptor del vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Tinquicocha Nv. 380 (punto de control E-04A) de la Unidad Minera Raura, la cual se clasifica como Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático – Lagunas y Lagos", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, este marco legal resulta de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite, por lo que de conformidad





con el numeral 27.5 del artículo 27° del citado dispositivo legal, la vigencia de la presente renovación será con eficacia anticipada al 29.09.2012;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y de la Resolución Jefatural N° 237-2013-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, por un plazo de tres (03) años adicionales, con eficacia anticipada al 29.09.2012, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 0054-2010-ANA-DGCRH, provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Tinquicocha Nv. 380 de la Unidad Minera Raura, ubicada en la localidad de Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, para un volumen anual de 4 730 400 m³, equivalente a 150 l/s de régimen continuo, a la Laguna Tinquicocha, a través de un (01) canal de concreto el cual se encuentra cerrado, bajo las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³/año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18L		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
E-04A	Descarga de las aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Tinquicocha Nv. 380 a la Laguna Tinquicocha	4 730 400	150	Continuo	Laguna Tinquicocha	Categoría 4	8 846 066	309 788	Alto Marañón II, sub cuenca Lauricocha
Total		4 730 400	150						

ARTÍCULO 2°.- Disponer que **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- Cumplir con lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.
- Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³)	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
E-04A	Descarga de las aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Tinquicocha Nv. 380 a la Laguna Tinquicocha	4 730 400	Industrial	Minería	Laguna Tinquicocha	Categoría 4
Total		4 730 400				

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el vertimiento industrial tratado a autorizar comprende únicamente los efluentes provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Tinquicocha Nv. 380 correspondiente a los drenajes de las labores subterráneas e infiltraciones de la Unidad Minera Raura, los mismos que pasan por un tratamiento químico (soda cáustica y superfloc) y físico a través de una (01) poza desarenadora, una (01) poza decantador o sedimentador, para posteriormente a través de un vertedero ser conducidos a través de un (01) canal de concreto el cual se encuentra cerrado, hasta su disposición final en la Laguna Tinquicocha.

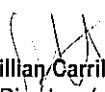
ARTÍCULO 4°.- Notificar con la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**



ARTÍCULO 5º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrada del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Alto Maraón y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Abg. Lillian Carrillo Meza
Directora (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua